

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ EMILIANO LIEVANO MORALES Y OTROS
DEMANDADO: HELIBERTO RIOS RODA y VAN DE LEUR TRADING S.A.S.
RAD: 76001 31 03 003-2021-00110-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada a través de apoderado judicial por los señores JOSÉ EMILIANO LIÉVANO MORALES, ANA FELISA GONZÁLEZ DE LIÉVANO, ALEXANDER LIEVANO TORO, JOSÉ LUIS LIEVANO VALLEJO, BLANCA STELLA LIEVANO GONZALEZ y ANA LEIVER LIÉVANO GONZÁLEZ en contra de HELIBERTO RÍOS RODA y la Sociedad VAN DE LEUR TRADING S.A.S. reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta a través de apoderado judicial por los señores JOSÉ EMILIANO LIEVANO MORALES, ANA FELISA GONZÁLEZ DE LIÉVANO, ALEXANDER LIÉVANO TORO, JOSÉ LUIS LIEVANO VALLEJO, BLANCA STELLA LIÉVANO GONZÁLEZ y ANA LEIVER LIÉVANO GONZÁLEZ en contra de HELIBERTO RÍOS RODA y la Sociedad VAN DE LEUR TRADING S.A.S.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, previa notificación personal de la presente providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: FIJAR CAUCIÓN por la suma de \$167'084.000 M/cte a la parte demandante para que responda por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas (Art. 590 núm. 2 del C.G.P.), la cual deberá ser cancelada dentro de las CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído.

SEXTO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

76001 31 03 003-2021-00110-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dbd42d43b14ac39c12a59df030ef897b2538cc7929e644f942ab12b7efc5
c8f**

Documento generado en 08/06/2021 03:35:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**